

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta**

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Roberto Carlos Orozco Núñez

Ref. Verbal RCC-RCE María del Carmen Mercado de Barbosa y otros vs Avianca
Rad 1ra Inst. 540013103-005-2017-00534-02 - Rad. 2da. Inst. 2022-00149-02

San José de Cúcuta, Quince (15) de
Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho presidido por el suscrito servidor le fue encomendada la tarea de definir el recurso de apelación incoado por ambos extremos respecto del fallo pronunciado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, en el proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual instaurado por María del Carmen Mercado de Barbosa, Rosario Helena, Rafael de Jesús, Javier, Rene, Estrella, William, Marisol Barbosa Mercado y María Camila Barbosa Díaz, en contra de Avianca S.A., la sociedad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea -Aena S.A.- y Clece S.A.

El proceso se encuentra en estudio para proferir sentencia por escrito, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado por la Ley 2213 de 2022 como legislación permanente. Sin embargo, se advierte que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la segunda instancia se encuentra próximo a su vencimiento.

Teniendo en cuenta la complejidad que reviste el litigio y la prevalencia de las acciones constitucionales que se encuentran para decidir en este despacho, se dispone con fundamento en lo señalado en el inciso 5° del artículo 121, prorrogar el termino para decidir, hasta por seis meses más.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ
MAGISTRADO**

Firmado Por:
Roberto Carlos Orozco Nuñez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9566c7ab607e31c089d3babdba32bd9cb6eae07767db0aded2df5fc6645e8839**

Documento generado en 15/11/2023 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Tribunal Superior

Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Dra. CONSTANZA FORERO NEIRA

Ref. Rad.: 54001-3153-001-2020-00110-02

Rad. Interno: 2023-0153-02

Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante actuando en nombre propio, solicita a este Despacho el decreto de pruebas en esta instancia, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 327 del C.G. del P., a fin de que se ordene tener como tales, el derecho de petición elevado a la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta de fecha 02 de marzo de 2023 y la Certificación dada por este Notario en el mismo mes y año.

En punto de lo requerido por el apelante debe precisarse, que a la luz de lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, la libertad probatoria de las partes se encuentra restringida en segunda instancia, como quiera que esta norma establece la oportunidad y los casos en los cuales pueden ser pedidas y decretadas por el juez. Expresamente señala la norma, que “*sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas,*

*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia*

Rdo. Interno 2023-0153-02

cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”*

Descendiendo al caso concreto se advierte que la parte demandante, que fue quien solicitó las pruebas, no enmarcó su solicitud probatoria en ninguna de las hipótesis enunciadas, y vistas las mismas se observa que estas no encajan en ninguna de dichas causales, pues tanto la solicitud hecha a la Notaría, como la certificación que expidiera el Notario, fueron actos realizados con anterioridad a la presentación de la demanda, documentos que por lo tanto habían podido adjuntarse con el libelo demandatorio y, sin que se afirme que ello no se hizo por alguna de las circunstancias traídas en el numeral 4. o que con las mismas se persigue lo previsto en el numeral 5. no siendo viable por ende ordenarse tener en cuenta como pruebas en esta

*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia*

Rdo. Interno 2023-0153-02

instancia, pues, itérese, las mismas no están inmersas en ninguna de las causales que habilitan su procedencia.

De acuerdo con los principios procesales que rigen en materia probatoria, la carga de la prueba le corresponde a quien pretenda demostrar un supuesto de hecho, y su decreto, práctica y valoración, deben estar siempre ligados al cumplimiento de las reglas adjetivas que rigen el sistema probatorio.

Sin necesidad de más consideraciones, la suscrita Magistrada Ponente,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de pruebas solicitadas en esta instancia por el apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo: Por secretaria, una vez ejecutoria el presente proveído, devuélvanse las actuaciones al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA FORERO NEIRA
Magistrada

Firmado Por:

Constanza Stella Forero Neira
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Civil Familia
Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61970121d59474071a3d92ce85e8cb3489fb53c34da89856e92246400cf87667**

Documento generado en 15/11/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>